JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICACIÓN:	***No. 110013335-012-2017-00164-00***
PROCESO	***NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO***
ACCIONANTE:	***LILIANA MORENO SUAREZ***
ACCIONADA:	***NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL***

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
ART. 182 LEY 1437 DE 2011
ACTA Nº 277-2020

En Bogotá D.C. a los 25 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 8:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma Teams según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

La parte demandante: *Dr. César Augusto Ospina Morales*
La parte demandada: *Dra. Sandra Milena González Giraldo*
Ministerio Publico: *Fabio Andrés Castro Sanza*

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- ✓ ***Saneamiento del proceso***
- ✓ ***Fallo***

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a las apoderadas de las partes con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes manifestaron su conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Escuchados los alegatos de conclusión y el concepto del Ministerio Público en diligencia anterior, procede el Despacho a proferir Sentencia.

FALLO

1. ***PROBLEMA JURÍDICO***

Corresponde al Despacho determinar si las funciones que desempeñó la señora ***LILIANA MORENO SUAREZ*** *como responsable y Jefe del Grupo de Protección a Personas e Instalaciones de la Rama Judicial le otorgan el derecho a percibir la*

bonificación establecida en el Decreto 745 de 2002 y en los demás decretos que fijan el régimen salarial del personal de la Policía Nacional.

2. MARCO NORMATIVO

A través del ***DECRETO 3858 DE 1985*** *se estableció el servicio especial de vigilancia y seguridad para la Rama Judicial, normatividad que en su art. 1° determinó*

> *Artículo 1º. En concordancia con las disposiciones del Decreto- ley 2137 de 1983, créase el servicio de protección y vigilancia de la Rama Jurisdiccional dependiente de la División de Servicios especializados de la Policía Nacional.*
>
> *Artículo 3º. La planta de personal del Servicio de Protección y Vigilancia de la Rama Jurisdiccional será fijada anualmente por el Gobierno Nacional. Para el año 1986 será de mil unidades, entre cuadros y agentes.*
>
> ***Artículo 4º. El personal del Servicio de Protección y Vigilancia de la Rama Jurisdiccional deberá recibir una especial preparación académica y policiva que lo habilite para el ejercicio de su misión especializada y su uniforme deberá tener un distintivo que lo identifique como miembro de dicho servicio.***
>
> *Artículo 5º. En lo no previsto en este Decreto, el personal del servicio especializado de protección y vigilancia de la Rama Jurisdiccional se sujetará en un todo a las disposiciones del Decreto 2137 de 1983.*
>
> *Artículo 6º. El Gobierno Nacional realizará las operaciones presupuestales necesarias para darle cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, con miras a la cabal prestación de servicio que por el mismo se establece.*

Al hacer el estudio de constitucionalidad de esta norma la Corte Suprema de Justicia en providencia de 17 de marzo de 1986[1], precisó que el objetivo de dicha disposición es "la protección que está obligado a suministrar el Ejecutivo a la Rama Jurisdiccional, frente a los peligros que rodean ahora el ejercicio de funciones inherentes a la Administración de Justicia máxime cuando se trata de los más altos tribunales de la República"

Ahora bien, con respecto a la bonificación que recibirá el personal del servicio especial anteriormente mencionado, el Decreto 745 de 2002 dispuso lo siguiente:

> ***Artículo 26****. Fíjase una bonificación en cuantía de tres mil doscientos sesenta y nueve pesos ($3.269) m/cte, diarios para el personal del servicio de protección y vigilancia de la Rama Judicial, de que trata el Decreto 3858 de 1985.*
>
> ***Parágrafo 1°****. A la misma bonificación tendrá derecho el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que preste el servicio de protección y vigilancia al Comandante General de las Fuerzas Militares, Comandantes de Fuerza y Director General de la Policía Nacional, a los Ex presidentes de la República, a los Ministros del Despacho, a los Directores de Departamento Administrativo del orden Nacional y al personal que presta este servicio a los oficiales generales y de insignia en sus diferentes grados.*
>
> ***Parágrafo 2°****.* ***Para tener derecho a la bonificación de que trata este artículo es requisito indispensable prestar efectivamente el servicio*** *y ser nombrado y destinado por el Comandante General de las Fuerzas Militares o por el Secretario General del Ministerio de Defensa en la Orden Administrativa de Personal o en la Orden Semanal,*

[1] *Sentencia 11 Exp.1439 (223-E)*

> *respectivamente o por el Director General de la Policía Nacional en la Orden Administrativa de Personal.*
>
> ***Parágrafo 3°****. La bonificación establecida en el presente artículo no es computable para ninguna prima, subsidio o auxilio consagrados en las normas que regulan los derechos del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como tampoco para efectos de cesantías, asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales*.

Debe precisarse que esta última normatividad fue derogada por el Decreto 3552 de 2003 cuyo objeto era el mismo, esto es, fijar el régimen salarial, entre otros del personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional. Este nuevo Decreto y los sucesivos han tenido vigencia de un año, por cuanto la referida reglamentación salarial es modificada anualmente por el gobierno nacional. No obstante, respecto de la bonificación objeto de la litis solo ha variado el monto y no los requisitos para su devengo.

De la normatividad transcrita se colige diáfanamente que, para ser beneficiario de la bonificación reclamada debe prestarse efectivamente el servicio de protección a funcionarios e instalaciones de la Rama Judicial, pues la intención del Gobierno al momento de expedir el Decreto 3858 de 1985 era proteger a los servidores judiciales de eventos como los ocurridos en la toma del Palacio de Justicia. De manera que, la naturaleza de esta bonificación es compensar a los uniformados el riesgo adicional al que se exponen al momento de cumplir funciones específicas de protección y vigilancia a Jueces, Magistrados y Sedes Judiciales.

En este sentido, pasa el despacho a analizar el material probatorio allegado al caso particular para determinar si las funciones desempeñadas por la accionante le daban derecho a la bonificación establecida en el Decreto 745 de 2002 y en los demás decretos que fijan el régimen salarial del personal de la Policía Nacional.

3. CASO CONCRETO

Solicita la parte actora el reconocimiento y pago de una bonificación por servicio de protección y vigilancia a los funcionarios e instalaciones de la Rama Judicial, a partir del ***08 de septiembre de 2010 hasta el 21 de junio de 2016*** *fecha de su retiro.*

3.1. Pruebas obrantes en el proceso.

Según certificación allegada por la entidad, obrante a folio 90 del expediente, se tiene que la Mayor ® LILIANA MERCEDES MORENO SUAREZ para ese lapso desempeñó los siguientes cargos:

CARGO	***FECHA DE INICIO***	***FECHA DE TÉRMINO***	***UNIDAD***
Responsable Seguridad de Protección	*19/08/2010*	*03/05/ 2015*	*Grupo de Protección Rama Judicial y Organismos de Control DIPRO*
	04/05/2015	*27/05/2015*	*Seccional de Protección y Servicios Especiales MEBOG*
Jefe de Seguridad e instalaciones	*28/05/2015*	*11/11/2015*	*Grupo de Protección a Personas e Instalaciones MEBOG-DIPRO*
Jefe Grupo Protección a Instalaciones y personas	*12/11/2015*	*21/06/2016 (fecha de retiro)*	

Ahora bien, en relación con estos cargos la Jefe de Análisis Ocupacional de Talento Humano de la Policía allegó el manual de funciones, que se describe a continuación:

RESPONSABLE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN (fl. 92 vto)	***JEFE DE SEGURIDAD E INSTALACIONES (fl. 93)***	***JEFE GRUPO PROTECCIÓN A INSTALACIONES Y PERSONAS (fl. 93 vto)***
Propósito Principal *Supervisar las actividades de los esquemas unitarios de seguridad a personas e instalaciones de acuerdo a los procedimientos vigente.* ***Funciones*** *-Dar cumplimiento con los requerimientos existentes y desarrollar a cabalidad las órdenes impartidas por el jefe inmediato* *-Divulgar los instructivos, circulares y directivas emanadas del mando institucional a todo el personal que integra los diferentes esquemas de protección.* *-Monitorear la vigencia y actualizar la ponderación de riesgo para establecer la permanencia o término del esquema, emitiendo solicitudes de reevaluación de niveles de riesgo.* *-Mantener una comunicación efectiva entre el personal que integra los esquemas de protección entre los dignatarios y el mando institucional* *-Atender los requerimientos provenientes de los esquemas de protección, procurando su solución de acuerdo a su competencia o en su defecto dar trámite al jefe inmediato.* *-Revistar, realizar actas e impartir consignas permanentes, relacionadas con el buen uso y mantenimiento de material de guerra, vehículos y medios de comunicación asignados a los diferentes esquemas, velando por la conservación de los mismos.* *-Notificar, asistir y orientar al personal que haga parte de procesos judiciales, familiares, sociales y de derechos humanos y demás de policía que conforman los esquemas de protección.* *-Realizar las actas de presentación de los hombres de protección a los esquemas y así mismos del retiro del servicio protectivo.* *-Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento.* *-Verificar que los integrantes de los esquemas de protección cumplan con los requisitos y perfiles establecidos para el cumplimiento de la labor de protección.* *-Socializar el manual de protección y los protocolos de seguridad establecidos*	***Propósito Principal*** *Supervisar la aplicación de las medidas de seguridad dispuestas para garantizar la seguridad de las personas e instalaciones según los protocolos. Establecidos.* ***Funciones*** *-Organizar, dirigir y controlar el servicio de seguridad en las instalaciones policiales e implementar acciones para su mejoramiento continuo.* *-Desarrollar acciones para prevenir, mitigar y administrar los riesgos inherentes a la seguridad de personas e instalaciones, de acuerdo al mapa de riesgos de la unidad.* *-Orientar y supervisar las labores de tratamiento a incidentes y anomalías que se detecten en el sistema de segundad de personas e instalaciones y realizar planes de mejoramiento.* *-Organizar y desarrollar estrategias con el fin de manejar la seguridad de la unidad policial de manera integral, vinculando temas como planes de evacuación, plan defensa y seguridad industrial.* *-Exigir la buena presentación personal de los funcionarios de la unidad, el uso adecuado de los elementos y accesorios del uniforme y garantiza la adecuada atención al público.* *-Dar instrucción en forma permanente sobre las medidas de seguridad al personal asignado.* *-Informar oportunamente al comandante directo las novedades que se presenten antes y durante el servicio solicitando oportunamente el apoyo requerido.* *-Ejercer control en la asignación de los lugares para el parqueo de vehículos en la unidad policial.* *-Realizar pruebas de vulnerabilidad a las instalaciones policiales, con el fin de detectar las falencias del servicio y elaborar un plan de mejoramiento cuando este se requiera.* *-Presentar ante la dirección o comando la relación del personal que debe prestar los servicios de seguridad para que sean publicados en la respectiva orden del día.* *-Controlar y evaluar el desempeño del personal bajo su cargo, a través de métodos y procedimientos de control*	***Propósito Principal*** *Supervisar las actividades desarrolladas para prevenir mitigar y administrar los riesgos inherentes a la seguridad de personas e instalaciones del grupo protección a personas varias, en razón a su cargo, nivel de riesgo y de conformidad con la normativa vigente.* ***Funciones*** *-Coordinar el proceso de protección a personas e instalaciones, estudios de nivel de riesgo y grado de amenaza y servicios extraordinarios de protección de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades de la comunidad y partes interesadas, bajo los lineamientos. políticas institucionales y formulación estratégica de la policía nacional.* *-Dirigir y orientar el servicio de policía de protección a personas e instalaciones de la rama ejecutiva, rama legislativa, rama judicial. órganos de control órganos autónomos e independientes de la estructura del estado colombiano, misiones diplomáticas. autoridades eclesiásticas, funcionarios y personas varias con nivel de riesgo comprobado en su jurisdicción.* *-Coordinar y supervisar servicios extraordinarios de protección de dignatarios, personalidades y delegaciones que visiten la jurisdicción de las metropolitanas, departamentos de policía y comandos operativos especiales de seguridad ciudadana, previo requerimiento que se realice a la unidad.* *-Supervisar y controlar el desempeño de los esquemas de protección a su cargo y el servicio de policía en las instalaciones de la población objeto.* *-Integrar los comités técnicos de evaluación de nivel de riesgo y grado de amenaza, de la metropolitana, departamento de policía o comando operativo especial de segundad ciudadana, con el fin de determinar las medidas de seguridad a*

vigentes para retroalimentar al personal que integra los esquemas de seguridad y optimizar el servicio. *-Recordar y aplicar el decálogo de seguridad con las armas de fuego.* *-Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.*	*interno que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia en la gestión y operación del servicio bajo su responsabilidad y cumplimiento estricto de las políticas, normas institucionales y protocolos de la policía nacional.* *-Ejercer control a los mecanismos que permitan prevenir actos que atenten contra la imagen institucional* *-Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.*	*implementar con base en el resultado del estudio de nivel de riesgo y grado de amenaza realizado.* *-Coordinar con la secciona! de inteligencia policial de las metropolitanas, departamentos de policía y comando operativo especial de seguridad ciudadana, la realización de los estudios de seguridad que sean pertinentes para la asignación de esquemas de segundad de acuerdo al nivel de riesgo y amenaza, previo requerimiento de las personalidades.* *-Supervisar la actualización permanente del aplicativo sistema de información de protección a dignatarios (siprod), efectuando supervisión de la información y mejora continua del procedimiento, con base en los lineamientos establecidos por la dirección de protección y servicios especiales.* *-Controlar y evaluar el desempeño del personal bajo su cargo, a través de métodos y procedimientos de control interno que garanticen la calidad, eficiencia y eficacia en la gestión y operación del servicio bajo su responsabilidad y cumplimiento estricto de las políticas, normas institucionales y protocolos de la policía nacional.* *-Administrar el talento humano, así como los recursos logísticos y técnicos requeridos para lograr cumplir las metas, planes, programas y proyectos establecidos por la institución.* *-Recordar y aplicar el decálogo de seguridad con las armas de fuego.* *-Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento.* *-Desarrollar las políticas y acciones relacionadas con seguridad a personas e instalaciones, generando una cultura que permita minimizar los riesgos teniendo en cuenta las normas y lineamientos institucionales con respecto a este proceso.* *-Informar a la dirección de protección y servicios especiales cualquier situación que deba ser de su conocimiento.*

*En relación con las funciones desempeñas por la accionante, en diligencia de 27 de agosto de la corriente anualidad se escuchó el testimonio de la señora **DARY MARCELA VÉLEZ** quien manifestó que conoció a la accionante pues trabajó con ella por el periodo 2012 a 2015 en el convenio de protección a la Rama judicial. Informó que la Mayor Liliana era la Coordinadora de Seguridad de Tribunales y Juzgados y ella era subalterna pues estaba a cargo de la seguridad de un edificio de la Rama Judicial*

Sobre las funciones que desempeñaba la demandante, la testigo respondió que era coordinar todas las actividades que se realizaban en los edificios judiciales, con los jueces y magistrados, pasar revista a instalaciones, hacer polígonos, solucionar inconvenientes con lo protegidos, coordinar el servicio de seguridad de todos los edificios de la Rama Judicial cuando había paro o cese de actividades cada año. En relación con la función de pasar revista, detalló que la Mayor Moreno Suarez lo hacia en cualquier hora y consistía en hablar con personal de la entrada, luego con el coordinador de seguridad y con el juez o magistrado si había alguna novedad o problema que requiriera seguridad, luego hacia recorrido por las instalaciones.

Explicó la declarante que la actora no prestaba servicio directamente como escolta, pero debía nombrar, verificar y pasar revista a todos los esquemas de seguridad de los protegidos como jueces, magistrados y sedes judiciales. Refiere que debía verificar personalmente que se estuviera prestando el servicio de seguridad a cada protegido y que en ocasiones pasaba revista en el lugar donde el protegido estuviere. Sobre la pregunta del control de escoltas formulada por el Despacho, la testigo describió que se hacía en formaciones diarias en la mañana y en la tarde y si no era posible tocaba por vía telefónica y satelital, el cual lo hacia el jefe de seguridad de cada edificio y se le pasaba el reporte a la Mayor Liliana.

La testigo también manifestó que por prestar sus servicios de seguridad en los edificios de la rama judicial en un horario de 6am a 7pm, devengaba bonificación por concepto del convenio entre la Rama Judicial y la Policía Nacional.

*A su turno la **demandante en declaración de parte,** escuchada en la misma diligencia, informó que, desde el 2010 empezó a trabajar en la coordinación de seguridad de los tribunales y juzgados de Bogotá donde tenía a cargo 14 instalaciones, así como la protección de jueces y magistrados. En cuanto a sus funciones describió que tenía que prestar servicios de controles y revistas esporádicas y que la acompañaba un conductor quien era la persona que le prestaba seguridad a ella. En relación con la revista que pasaba reseñó que de las 14 sedes escogía 2 o 3 donde verificaba que el personal estuviera uniformado y cumpliendo sus funciones, hablaba con jueces y magistrados sobre la seguridad de ellos si así lo requerían. Asimismo, cuando había paros judiciales se presentaba en la sede. Manifestó que ocasionalmente hacía acompañamiento a audiencias que requerían mayor grado de seguridad y que en una oportunidad acompañó por orden verbal de un Coronel a una funcionaria judicial.*

Finalmente detalló que las funciones administrativas eran coordinando los servicios, solicitando el acompañamiento de las diferentes autoridades y personal que se necesitara en las sedes. Declaró que distribuía el tiempo entre labores administrativas en la oficina y en los edificios pasando revista.

3.2. Análisis y decisión del Despacho

Acorde con la parte normativa de esta providencia, el Decreto 745 de 2002 y los sucesivos decretos que fijaron el régimen salarial de las Fuerzas militares y la Policía nacional, el personal del servicio de protección y vigilancia de la Rama Judicial, de que trata el Decreto 3858 de 1985, para tener derecho a la bonificación

debe cumplirse con dos requisitos indispensables: ***i)*** *La prestación efectiva del servicio y* ***ii)*** *Ser nombrado mediante orden administrativa.*

En el caso que nos convoca, se aportó a folio 13 del expediente Orden Administrativa 1-168 de 8 de septiembre de 2010, mediante la cual el Director de la Policía Nacional vincula a la actora a la prestación del servicio especial de seguridad a personas e instalaciones de conformidad con el Decreto 1530 de 2010.[2] *No obstante, la norma es clara al señalar que, para devengar la bonificación de Rama Judicial, además de ser nombrado mediante orden administrativa, es indispensable prestar el efectivo servicio de protección.*

Atendiendo la intención del Gobierno Nacional al momento de su creación, el servicio se traduce en el acompañamiento directo y permanente del uniformado al servidor o sede judicial asignada. La obligación de protección impone grados de compromiso que colocan en riesgo la integridad del Policial, con tal de resguardar el funcionario o instalación protegida, razón por cual el artículo 4 del Decreto 3858 que regula dicho servicio exige preparación académica y policiva adecuada a la función. Dicho riesgo es el que se busca compensar con la referida bonificación.

En el caso de autos, las tareas desempeñadas por la Mayor Liliana Moreno Suarez, según se desprende del manual de funciones allegado, estaban encaminadas principalmente a designar, coordinar, supervisar y pasar revistas a los esquemas de seguridad implementados en las distintas sedes judiciales de la ciudad y a los servidores de la Rama Judicial. El ejercicio de estas labores fue corroborado por el testimonio de la señora Dary Marcela Vélez y de la propia demandante, declaraciones reseñadas líneas atrás.

Ahora bien, no hay duda ni controversia de que en el desarrollo dichas funciones la actora tuvo que hacer presencia física en las distintas sedes judiciales quedando expuesta a riesgos similares al de los uniformados encargados de la vigilancia y seguridad de personas escoltadas y de sedes. No obstante, sus labores estaban enmarcadas dentro del ámbito administrativo de ese servicio y como tal no le imponían la obligación de exponer su integridad en aras de proteger y resguardar funcionarios judiciales o instalaciones de la Rama Judicial, sino que eran sus subalternos quienes directamente asumían el riesgo.

En esas condiciones los cargos propuestos no desvirtúan la legalidad del acto demandado, porque no es la exposición al riesgo de manera ocasional, ni el hecho de pertenecer a la dirección de protección y servicios especiales, la que otorga el derecho a devengar la bonificación de la rama. De aceptar dicho argumento tendría que pagarse a todos aquellos servidores judiciales que permanezcan en sedes judiciales y a todo el personal administrativo de esa unidad policial.

Bajo esas consideraciones este estrado judicial acoge el concepto rendido por el señor agente del Ministerio Público, que recomendó, previo estudio de la normatividad y jurisprudencia, no acceder a las pretensiones.

---

[2] *Por el cual se fijan los sueldos básicos para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policia Nacional; Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; se establecen bonificaciones para Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines, Grumetes y Soldados, se modifican las comisiones y se dictan otras disposiciones en materia salarial.*

4. CONDENA EN COSTAS

Se resolverá sobre la condena en costas bajo un criterio objetivo- valorativo en el que se conjuga la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación procesal adelantada. Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y con la interpretación que del mismo ha hecho el Consejo de Estado.

En el presente caso se condena a la parte actora a pagar por concepto de costas el equivalente al 10% del S.M.M.L.V., habida cuenta que la entidad tuvo que nombrar apoderado para que defendiera sus intereses.

De otro lado, se destinará el remanente de lo consignado para gastos del proceso a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para su funcionamiento. De conformidad con el artículo 8º del Acuerdo 2552 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA****, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR *las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.*

SEGUNDO: CONDENAR *en costas a la parte demandante por el valor del 10% del SMMLV para el año 2020 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: DESTINAR *los remanentes de lo consignado para gastos del proceso al Consejo Superior de la Judicatura.*

CUARTO. EJECUTORIADA *esta providencia,* ***ARCHIVAR*** *las diligencias, previas las anotaciones respectivas.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Las partes cuentan con el término de ley para interponer recursos.

La parte actora interpone recurso de apelación que sustentara en el término de ley.

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD HOC